



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**670-09**

FECHA DE INGRESO: <i>16 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>LOS RÍOS</i>
PROCESO No. <i>670-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN - ley seca</i>		
ACCIONANTE:		DEFENSOR:
Carrera Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Franklin Alberto Veloz Sarabia</i>		DEFENSOR:
Carrera Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
CAUSAS Y/O DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: <i>San Carlos</i>	Cantón: <i>Quevedo</i>	Provincia: <i>LOS RÍOS</i>
Dirección:		
TELÉFONO:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>DR. JORGE MORENO Y.</i>		SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES:		



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA



En la provincia de LOS RIOS, ciudad de(l) QUEVEDO, parroquia SAN CAMILO, el día de hoy SABADO a las 18:30 se hace conocer a FRANKLIN ALBERTO VELAZ SARABIA con C. C. No. 091425087-3, con dirección domiciliaria en SAN CAMILO KM. 1 VIA A VALENCIA, con teléfono convencional número 086430357, celular número 086430357, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de QUEVEDO, provincia de(l) LOS RIOS a los 25 días del mes de 04 del año 2009.

Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes


AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC 120367615-8
CBOP: DOUGLAS GUERRERO


FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

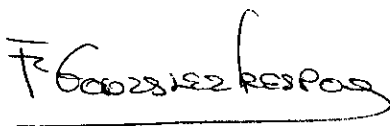
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS en contra de VELOZ SARABIA FRANKLIN ALBERTO, en: 0 foja(s), adjunta BOLETA INFORMATIVA.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0670.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo el presente proceso en dos fojas, que contiene una boleta informativa. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



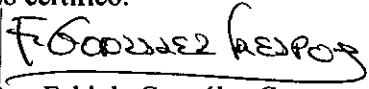
CAUSA N° 670-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 670-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00196, de cuyo contenido se presume que el ciudadano FRANKLIN ALBERTO VELOZ SARABIA, portador de la cédula de ciudadanía 091425087-3, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el día 25 de abril de 2009, a las 18h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **viernes 04 de septiembre de 2009, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdla. El Mamey. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Cbop. de Policía Douglas Guerrero-responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Oficiése a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

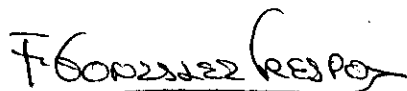
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 20 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; oficio N° 089 D.J.M.-09 al Comandante provincial de la Policía Nacional de los Ríos, con el objeto de los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia; Oficio N° 090 D.J.M.-09 dirigido a la Defensora Pública de Babahoyo para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 670-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

FRANKLIN ALBERTO VELOZ SARABIA

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h30.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano **FRANKLIN ALBERTO VELOZ SARABIA**, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones; hecho ocurrido en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el día 25 de abril de 2009, a las 18h30. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **viernes 04 de septiembre de 2009, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdla. El Mamey. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Cbop. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese:- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "La Hora" de los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 28 de Agosto de 2009.

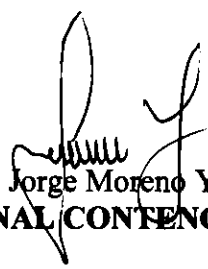
F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

5 cinco 4

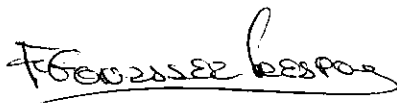
CAUSA 670-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 12h53. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "La Hora" de los Los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al ciudadano FRANKLIN ALBERTO VELOZ SARABIA.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E- TCE-

RAZON: Guayaquil 28 de Agosto de 2009, las 18h30
se notifico con el contenido de la providencia que an-
tecede al ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia
mediante la Cartelera del Tribunal Contencioso
Electoral. Certifico.

F. Gomez kespas
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil 31 de Agosto de 2009, las 11h10
se notifico con el contenido de la providencia que
antecede al público en general mediante la página
web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

F. Gomez kespas
Secretaria Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 670-2009**

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia, por lo que de conformidad a la ley, el mismo, será juzgado en rebeldía; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Douglas Guerrero, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00196; sin la comparecencia de la Ab. Tannia Cadena, Defensora Pública de Los Ríos, designándose en su remplazo a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, para que asuma la defensa del presunto infractor, ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h30 dentro de la presente causa signada con el N° 670-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la abogada defensora, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, quien señala que en representación de su defendido Franklin Alberto Veloz Sarabia, que el mismo no ha cometido infracción alguna y que no consta dentro del expediente un parte policial; que se acoge al principio constitucional de inocencia, contenido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República. Acto seguido, el señor Juez, pregunta a la defensora pública, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la Ab. Narcisa Mazacón Solano, abogada defensora del presunto infractor, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las nueve horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la Ab. Narcisa Mazacón Solano, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 670-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Babahoyo, a 04 de septiembre del 2009.- Las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 670-2009, en dos fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00196, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia, portador de la cédula de ciudadanía 091425087-3, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 25 de abril del 2009, a las 18h30 aproximadamente, en la parroquia San Carlos, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 670-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h30, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio del mismo,

señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública, para los fines consiguientes.

d) A fojas 3v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h53, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Hora" de la provincia de Los Ríos, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Franklin Alberto Veloz Sarabia, publicación que consta a fojas 4 de los autos.

QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.- El día 04 de septiembre del 2009, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h30; en el desarrollo de la misma, se desprende:

a) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía Douglas Guerrero, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00196, por lo que se observa su omisión de concurrir a dicha Audiencia, pese a estar debidamente notificado para el efecto. La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, Franklin Alberto Veloz Sarabia, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de éste; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensora a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, defensora de oficio, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenida de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: b.1) Que su defendido, no ha cometido infracción alguna. b.2) Que no consta dentro del expediente un parte policial. b.3) Que se acoge al principio constitucional de inocencia, contenido en el artículo 76 numeral 2, de la Constitución de la República. b.4) Que no posee prueba alguna que presentar.

SEXTO: De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." c) La boleta informativa N° 00196, suscrita por el Agente de Policía Douglas Guerrero, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.

SEPTIMO: El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o

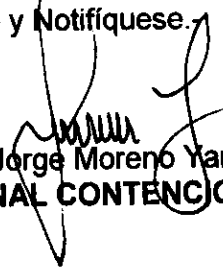


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

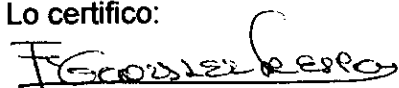


sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00196, suscrito por el Agente de Policía Douglas Guerrero, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sin poder precisar si es por consumo o por expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en la boleta informativa, más aún, si a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no ha concurrido el Agente de Policía Douglas Guerrero, responsable de la entrega de la boleta informativa, para obtener su versión de los hechos que detalla en la misma, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad del documento y de la supuesta infracción imputada -venta o consumo de bebidas alcohólicas-, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad del referido instrumento -boleta informativa-; lo mencionado, por sí solo, no demuestra de manera fehaciente que realmente el presunto infractor se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor sea responsable de la infracción electoral que se le imputa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que la boleta informativa no pueda ser aceptada como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia del ciudadano que es juzgado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública de Babahoyo, por no asistir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido notificada para el efecto. IV.- Por no haberse señalado domicilio

electoral y/o judicial por parte del ciudadano Franklin Alberto Veloz Sarabia y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.

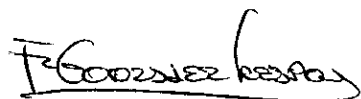

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Los Ríos, a 4 de Septiembre de 2009; las 15h10. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al señor Celso Hernán Macías Sánchez, mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos C.N.E.; y a las 15h12 a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, entregando la notificación en las oficinas de la Delegación antes referida. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

- 9 -
mens

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)